



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución SCDGN N° 14/16

Buenos Aires, nueve de junio de 2016.

VISTA la presentación realizada por el postulante Julián Saad Frey, en el marco del Examen para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” para actuar en las dependencias del M.P.D. con sede en la ciudad de Reconquista (Examen TJ nº 87), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación” (aprobado por la Res. DGN N° 75/14 y modif., T.O. conf. Res. DGN N° 1124/15);

CONSIDERANDO:

1º) IMPUGNACION DE JULIÁN SAAD FREY:

Que el postulante sustenta la procedencia de su presentación sobre la base de considerar que existió arbitrariedad manifiesta, error material y vicio grave del procedimiento en el análisis y la calificación de su examen.

Puntualmente, y con relación al Caso Penal, afirma que “*del caso narrado motivo del examen, no surge que estemos ante un caso de trata de personas, sino de un hecho aislado de tráfico de estupefacientes*”. Por ende, sostiene que no realizó alusión a la cláusula de no punibilidad dispuesta en el art. 5 de la ley 26.364. Manifiesta, asimismo, que “*he sido sancionado en el puntaje por haber recurrido la prisión preventiva, lo cual no tiene sentido, y ello se debe en primer lugar a que, recurrir la prisión preventiva, es consecuencia lógica y directa de recurrir el auto de mérito, metodología que llevo adelante en todos los autos de procesamiento con preventiva que recurro en mi tarea de defensor particular para mis clientes*”. Asimismo, reprocha al evaluador que ‘*no fue justamente evaluado el eficaz manejo del CPPN que demostré en el caso planteado, citando expresamente amplia y extensa normativa aplicable*”, y afirma que debió valorarse también lo postulado sobre la doctrina del fruto del árbol venenoso para explicar la obtención de una prueba válida mediante una anterior inválida o ilegal, tornando nula aquella prueba.

A su vez, aduce con relación al Caso No Penal que la calificación otorgada es insuficiente y que se basó en arbitrariedades manifiestas y errores materiales. Sostiene que del dictamen del Tribunal Examinador surge que “*no solicita medida cautelar*”. Sin embargo, considera que el amparo, como medida expedita, constituiría la vía más rápida y efectiva para conseguir una medida protectoria de los intereses del justiciable, brindando mayor celeridad que una medida cautelar autónoma, razón por la cual no solicitó esa medida.

ALEJANDRO SARELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Agrega que expresamente manifestó la importancia de la Defensoría Pública Oficial, correspondiéndole patrocinar al menor en cuestión en carácter de Defensor Público de Menores e incapaces de acuerdo a la ley 27.149.

Por otro lado, se agravia por considerar que existe arbitrariedad manifiesta al otorgar mejores calificaciones a otros exámenes iguales al suyo o de similares características, o incluso de menor mérito o calidad, en referencia al caso Penal. Así, explica que la calificación otorgada al concursante Nicolás Maglier fue 5 (cinco) puntos mayor a la suya, puntuación que considera arbitraria y antojadiza, toda vez que considera que su examen fue más robusto técnica y jurídicamente, debiendo haber obtenido una mayor puntuación que el otro examen citado.

2º) RESPUESTA A LA IMPUGNACIÓN RESEÑADA:

Corresponde adelantar que este Tribunal considera improcedente la impugnación deducida.

En primer lugar, y en cuanto a los agravios referidos al Caso Penal, el postulante sostiene que del caso narrado no surgiría un supuesto de trata de personas, sino que se trataba de “*un hecho aislado de tráfico de estupefacientes*”. Al respecto, es dable señalar que el caso traía aparejada una situación particular de la imputada, que generaba un espacio para planteos del tipo que se exigieron en el dictamen de evaluación. En efecto, varios de los postulantes efectivamente realizaron tales planteos, lo que descarta que la redacción del caso impida la individualización de la cuestión.

Asimismo, y en cuanto al agravio referido a una supuesta sanción por haber recurrido la prisión preventiva, lo cierto es que surgía de forma clara y expresa de la consigna del caso, la mención de no recurrir ese auto sino tan solo el auto de mérito, por lo que sus alegaciones en torno a la obligatoriedad y razonabilidad de apelar esa medida carecen de sustento en esta impugnación.

Por otra parte, en cuanto al Caso No Penal, el mero hecho de haber postulado “*la importancia de la Defensoría Pública Oficial*,” no satisface la observación de hacerse cargo fundadamente del desarrollo de los argumentos vinculados a la minoridad y discapacidad señalados en el dictamen. Asimismo, vale destacar que la estrategia elegida por la defensa –acción de amparo- de modo alguno resulta incompatible con la solicitud de una medida cautelar.

Por último, cabe señalar que la evaluación a la que se ha arribado en cada caso estuvo orientada por una ponderación global de los numerosos aspectos considerados para fijar las calificaciones, entre los que deben destacarse, sólo a título de ejemplo, el orden y la claridad en la exposición de las cuestiones tratadas, el apego a la posición de la defensa y la selección de las líneas escogidas con sustento doctrinario,



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

normativo y jurisprudencial. Así, el Tribunal ha valorado cada uno de los exámenes en forma consciente y pormenorizada, de donde no cabría modificación salvo arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento (Conf. Art. 20º, primer párrafo, del reglamento aplicable), extremos que el impugnante no alcanza a demostrar.

En razón de ello, corresponde no hacer lugar a la impugnación deducida.

Por todo lo precedentemente expuesto, este Tribunal Examinador **RESUELVE:**

NO HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN deducida por el postulante Julián Saad Frey.

Regístrate, agréguese una copia de la presente en el expediente respectivo y notifíquese.

USO OFICIAL

Guillermo Todarello
Presidente

Nicolás Lanio

(no suscribe por
hallarse en uso de licencia)

Leonardo Fillia

Alejandro Sabeli
Secretario Leccade